

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2004

R. EXENTA N° 145

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Coquimbo, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 275/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 275/2003, de fecha 14 de octubre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1625 de 1999, N° 936 y N° 2513, ambas de 2000 y N° 2126 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2513 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Coquimbo, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 275/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Coquimbo, IV Región*, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 110 de 1999, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo – IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 209 de fecha 27 de mayo de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de octubre de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 275/2003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en conformidad a los criterios de extracción y plazos que en cada caso se señalan:

a) Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2004: la talla mínima de extracción será de noventa milímetros.

b) Caracol rubio *Xanthochorus cassidiformis*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre del 2004: la talla mínima de extracción será de sesenta y cinco milímetros y se deberá respetar el periodo reproductivo del recurso, pudiendo operar una vez registrada la presencia de posturas y que las agregaciones reproductivas ("maicillos") comiencen a desagregarse, evitando la captura de individuos portadores de ovicápsulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 275/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas y cosechas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, según el tipo de recurso, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

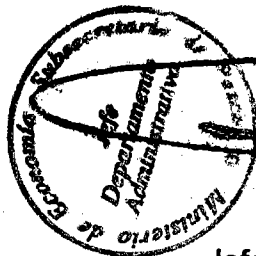
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo